



**DICTAMEN RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA
OBSERVADA POR LA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA, QUE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LOS PROGRAMAS
SOCIALES AUTOGESTIONADOS.**

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señora presidenta,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República la observación formulada por el presidente de la República a la autógrafa de la Ley que declara de interés nacional la reformulación del enfoque asistencial de los programas sociales, como parte de la política social del Estado, por un enfoque de emprendimiento y desarrollo. Su antecedente corresponde al dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 4335/2022-CR**, que disponía la transformación del modelo asistencial de los programas sociales a uno de promoción de emprendimiento y desarrollo, el mismo que fue aprobado por unanimidad en la vigésima séptima sesión ordinaria de fecha 13 de junio de 2023, votando a favor los señores congresistas Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamami Jhakeline Katy y Sánchez Palomino Roberto Helbert.

El presente dictamen con **nuevo texto** recaído en la autógrafa observada de la Ley que declara de interés nacional la reformulación del enfoque asistencial de los programas sociales, como parte de las intervenciones públicas de la política social del Estado, por un enfoque de emprendimiento y desarrollo, recaído en la autógrafa observada (antecedente Proyecto de Ley 4335/2022-CR), **fue aprobado por mayoría**, en la octava sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el 21 de octubre del 2025, con el voto a favor de los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, López Morales Jeny Luz, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Taipei Coronado María Elizabeth y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con el voto en contra del señor Congresista Kamiche Morante Luis Roberto. No hubo votos en abstención. Con las Licencias de los señores congresistas Paredes Gonzáles Alex Antonio, Santisteban Suclupe Magaly y Sánchez Palomino Roberto Helbert.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LOS PROGRAMAS SOCIALES AUTOGESTIONADOS.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El 13 de junio de 2023, los miembros de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad aprobaron por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4335/2022-CR, que disponía la transformación del modelo asistencial de los programas sociales a uno de promoción de emprendimiento y desarrollo.

Con fecha 04 de diciembre de 2024, se aprobó en el Peno en primera y segunda votación, enviando la autógrafa al Poder Ejecutivo el 12 de diciembre de 2024, al amparo del artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso.

El 9 de enero de 2025, el presidente de la República, mediante Oficio N° 009-2025-PR suscrito en la misma fecha, remitió al Congreso de la República la observación a la autógrafa de la ley antes citada, la cual fue derivada el mismo día a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad para estudio y dictamen.

II. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado, artículos 4, 44, 118 y 130:

"Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

(...)

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado; defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

(...)

Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LOS PROGRAMAS SOCIALES AUTOGESTIONADOS.

3. Dirigir la política general del gobierno.

(...)

Artículo 130. Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.”

2. Ley 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en particular el artículo 5° cuando señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil.
3. Ley 30345, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFI).
4. Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, que aprueba el reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).
5. Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030.
6. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS

Proyecto de Ley 4335/2023-CR

- 3.1.** Descripción del contenido de la observación de la autógrafa de ley. Las observaciones a la autógrafa son las siguientes:

“2. Al respecto debemos señalar que el Artículo Único de la Autógrafa de Ley tiene como finalidad declarar de interés nacional la denominada “*reformulación del enfoque asistencial de los programas sociales*”, es decir,

DICTAMEN RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LOS PROGRAMAS SOCIALES AUTOGESTIONADOS.

pretende reformular el objeto y alcances de los programas sociales existentes en el Poder Ejecutivo.

Es pertinente mencionar que toda acción vinculada a la creación o modificación de los Programas en su condición de entidades del Poder Ejecutivo, es competencia de dicho Poder del Estado, en el marco de lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), en particular su artículo 38, conforme al cual:

Artículo 38.- Programas y Proyectos Especiales

38.1 Los Programas y Proyectos Especiales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

38.2 Los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad.

(los subrayados son nuestros)

En consecuencia, la finalidad de la Autógrafa de Ley **contraviene directamente** lo establecido por la LOPE, en la medida que, la imposición de criterios y enfoques, o la reformulación de componentes de un programa corresponden a las competencias excluyentes del Poder Ejecutivo; por lo tanto, se considera que la Autógrafa de Ley "Ley que declara de interés nacional la reformulación del enfoque asistencial de los programas sociales, como parte de las intervenciones públicas de la política social del estado, (sic) por un enfoque de emprendimiento y desarrollo" quiebra el principio de separación de poderes que sustenta el Estado de Derecho"; siendo que la Autógrafa de Ley tiene como antecedentes el Proyecto de Ley N° 4335/2021-CR, propuesta por una bancada del Congreso de la República y no por el Poder Ejecutivo.

Además, debe tenerse en cuenta que la Autógrafa de Ley pretende dar relevancia a un "cambio de enfoque de los programas sociales, pues no es posible efectuar el cambio del modelo operativo de los programas

DICTAMEN RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LOS PROGRAMAS SOCIALES AUTOGESTIONADOS.

nacionales cuya creación y operatividad responde a necesidades específicas identificadas en sus respectivas poblaciones objetivos.

Por otro lado, el cambio de enfoque en los programas sociales, el cual es declarado de interés nacional por la Autógrafa de Ley, alude al cambio del enfoque asistencial por un enfoque que promueva el emprendimiento y desarrollo, lo cual no refleja la naturaleza actual de los programas sociales, en particular los que se encuentran adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los cuales no presentan un modelo asistencialista, sino que - a partir de sus intervenciones dirigidas a distintos grupos poblacionales en situación de pobreza y bajo situaciones de vulnerabilidad – promueven la incorporación social, económica, política y cultural de la población, desde un abordaje multidimensional; por ende, están enfocados en lograr su bienestar y desarrollo humano. Es decir, el propósito de la Autógrafa de Ley no resulta coherente con la realidad.

En adición a ello, se debe señalar que los programas sociales, en específico, así como la política social liderada desde el MIDIS desde su creación, han venido impulsando iniciativas de desarrollo económico y productivo, que buscan fomentar la autonomía en la superación de la pobreza de las personas y los hogares en situación de vulnerabilidad.", lo cual resulta contrario al supuesto enfoque asistencial o asistencialista que se pretendería cambiar a partir de lo propuesto por la Autógrafa de Ley."

Al respecto debemos señalar que el artículo 4 de la LOPE señala que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva para diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. El mismo artículo establece que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las "políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas". Por su parte, la política sectorial "es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada".

Teniendo en cuenta el citado marco normativo, en el caso específico de la Autógrafa de Ley, se advierte que señala lo siguiente:

"Artículo único. Declaración de interés nacional

DICTAMEN RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LOS PROGRAMAS SOCIALES AUTOGESTIONADOS.

Se declara de interés nacional la reformulación del enfoque asistencial de los programas sociales que son parte de las intervenciones públicas de la Política Social del Estado, por un enfoque de emprendimiento y desarrollo, insertando entre sus componentes y estrategias el desarrollo de capacidades, la acumulación de activos, el fortalecimiento del capital social y el acceso a oportunidades, convocando para ello la participación articulada del Poder Ejecutivo, de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y del sector privado para que elaboren un plan de reformulación del enfoque asistencial de los programas sociales por un enfoque que promueva el emprendimiento y el desarrollo, sobre la base de la tasa de vulnerabilidad de la pobreza y criterios de mejora de la empleabilidad de la población objetivo de los programas sociales, que potencien sus capacidades y habilidades."

Precisamente la Ley 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, señala en el artículo 5º: "Las políticas de desarrollo e inclusión económica y social tienen su fundamento en los siguientes principios y valores: respeto a los derechos humanos, desarrollo humano, justicia social, equidad, inclusión, universalismo, solidaridad, igualdad de oportunidades, cohesión social, integralidad, transparencia, descentralización, calidad, efectividad, participación social, interculturalidad, emprendimiento e intersectorialidad."

Sobre el particular resulta ilustrativa la clasificación que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas en su página web sobre los programas sociales:

"Un programa social está referido a la parte del gasto social que puede ser calificada según:

a) Su naturaleza universal o focalizada:

i. Programa universal: Que no discrimina al beneficiario. En el Perú están definidos como tal Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y la Provisión Básica de Salud.

Geográficamente se ubican en todo el territorio nacional mediante más de 42 mil locales educativos y más de 7 mil establecimientos de salud.

ii. Programa focalizado: Que atiende a determinado grupo, región o problema y se implementa empleando focalización geográfica y/o

DICTAMEN RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LOS PROGRAMAS SOCIALES AUTOGESTIONADOS.

individual, como es el caso del Seguro Integral de Salud, el Programa del Vaso de Leche, el Programa de Comedores Populares, los programas de alimentación y nutrición del PRONAA, el Programa JUNTOS, los Programas de Inversión Social y Productiva, de Provías Descentralizado, FONCODES, AGRORURAL y Electrificación Rural, etc.

Geográficamente se ubican de manera diversa; por ejemplo:

- A nivel nacional, como el Programa del Vaso de Leche que se distribuye a los 1834 municipios del país (pero focaliza sus beneficiarios entre niños menores de 14 años, madres gestantes y en periodo de lactancia, personas mayores de 65 años y afectados por TBC), o como el Seguro Integral de Salud.
- En determinados distritos, como el Programa JUNTOS atiende a 638 comunas (pero focaliza su atención en familias pobres con niños menores de 14 años y madres gestantes).
- Pueden dirigirse a determinado grupo objetivo, como el programa Wawa-Wasi (que con 23 millones en el 2007 focaliza su atención en niños menores de 3 años).

b) Si otorgan beneficios individuales o colectivos:

i. Beneficios individuales: Donde la prestación se entrega directamente al beneficiario: Por ejemplo todo lo que es educación y salud en general, Programa del Vaso de Leche, Programa JUNTOS, Wawa-Wasi, entre otros.

ii. Beneficios colectivos: Donde la prestación benéfica a la comunidad o región en general: Por ejemplo lo que hacen FONCODES, PROVIAS Descentralizado o Electrificación Rural: carreteras rurales, puentes, estaciones eléctricas.”¹

3.2. Análisis de la observación de la autógrafo de ley.

¹ https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100694&view=article&catid=750&id=4861&lang=es-ES

**DICTAMEN RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA
OBSERVADA POR LA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA, QUE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LOS PROGRAMAS
SOCIALES AUTOGESTIONADOS.**

De esta forma, podemos apreciar que las observaciones a la autógrafa tienen dos componentes:

a) La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE)

Sobre el particular, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo regula sus competencias de la siguiente forma:

“Título Preliminar

(...)

Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.”

Queda claro que el Poder Ejecutivo no puede asumir competencias que no están de manera expresa atribuida por el marco constitucional y legal vigente y naturalmente, acorde con ello, que tampoco otros poderes del Estado u organismos públicos fuera del mismo pueden asumir las mismas.

Acorde con ello, el artículo 4° regula de manera más precisa las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo:

“Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.
Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal

**DICTAMEN RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA
OBSERVADA POR LA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA, QUE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LOS PROGRAMAS
SOCIALES AUTOGESTIONADOS.**

desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno.

Política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada.

Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política.

El cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por decreto supremo, con el voto del consejo de ministros.

(...)”

A mayor abundamiento, el artículo 6 de la citada ley, precisa también sus funciones:

“Artículo 6.- Funciones del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo ejerce las siguientes funciones:

(...)

2. Planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado.

(...)”

Queda claro que por expreso mandato legal corresponde al Poder Ejecutivo diseñar e implementar las políticas públicas y como parte de las mismas crear y ejecutar programas sociales en beneficio de la población menos favorecida.

b) La naturaleza de los programas sociales.

Sobre el particular, es pertinente señalar, que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS a través del Oficio N° D000382-2023-MIDIS-DM, formuló observaciones a al Proyecto de Ley que dio origen a la Autógrafa materia de análisis:

DICTAMEN RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LOS PROGRAMAS SOCIALES AUTOGESTIONADOS.

“... los 7 programas sociales del MIDIS, en función de la Ley N° 29792, el Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS y sus respectivas normas de creación, no presentan un modelo asistencialista, sino que, a partir de sus intervenciones de cuidado diurno para niños/as; acompañamiento familiar; transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas para hogares con gestantes, niños/as, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad severa; atención alimentaria; para niños/as y adolescentes de instituciones educativas públicas; protección social para personas adultas mayores; acompañamiento a las personas con discapacidad severa; el desarrollo de capacidades para la generación de ingresos e infraestructura económica-productiva y promoción de emprendimiento; y articulación de servicios en el territorio; permiten la incorporación social, económica, política y cultural a la comunidad nacional de grupos excluidos y vulnerables, por la situación de pobreza desde un abordaje multidimensional; por ende, lograr su bienestar y desarrollo humano.”

Es decir, para el Poder Ejecutivo y muy en particular para el MIDIS los programas sociales ya cumplen una función de emprendimiento y desarrollo y no una meramente asistencialista, de tal forma que la finalidad de la autógrafa coincide con las políticas públicas que viene desarrollando el Poder Ejecutivo: la incorporación social, económica, política y cultural a la comunidad nacional de grupos excluidos y vulnerables partiendo de un punto de vista multidimensional y a través de diversas herramientas:

- Intervenciones de cuidado diurno para niños/as;
- Acompañamiento familiar;
- Transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas para hogares con gestantes, niños/as, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad severa;
- Atención alimentaria; para niños/as y adolescentes de instituciones educativas públicas;
- Protección social para personas adultas mayores;
- Acompañamiento a las personas con discapacidad severa;
- El desarrollo de capacidades para la generación de ingresos e infraestructura económica-productiva;
- Promoción de emprendimiento; y
- Articulación de servicios en el territorio

DICTAMEN RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL LOS PROGRAMAS SOCIALES AUTOGESTIONADOS.

Por ello, estamos de acuerdo con los fundamentos de la observación y acorde con ello proponemos **un nuevo texto** que, respetando las competencias constitucionales y legales del Poder Ejecutivo respalde de manera explícita las políticas públicas que viene implementando para los programas sociales, tal como señala en el documento que contiene su observación a la autógrafa.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal c) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República recomienda un **nuevo texto** a la observación de la autógrafa de la ley que declara de interés nacional la reformulación del enfoque asistencial de los programas sociales, como parte de las intervenciones públicas de la política social del Estado, por un enfoque de emprendimiento y desarrollo, con el siguiente texto:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA
OBSERVADA POR LA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA, QUE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LOS PROGRAMAS
SOCIALES AUTOGESTIONADOS.**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LOS
PROGRAMAS SOCIALES AUTOGESTIONADOS**

**Artículo único. Declaración de interés nacional la promoción de los
programas sociales autogestionados.**

Declarar de interés nacional los programas sociales autogestionados, que como parte de sus competencias, gestiona el Poder Ejecutivo para la incorporación social, económica, política y cultural de la población comprendida en ellos, desde un abordaje multidimensional, que incluye el desarrollo de capacidades para la generación de ingresos e infraestructura económica-productiva y promoción de emprendimiento, la acumulación de activos, el fortalecimiento del capital social, el acceso a oportunidades y la mejora de su empleabilidad.

Lima, 21 octubre de 2025,
Salvo mejor parecer,
Sala de sesiones,



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 10:02:45-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Presidente
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS José
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 14:49:34-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 10:02:54-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2025 10:38:26-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA
OBSERVADA POR LA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA, QUE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LOS PROGRAMAS
SOCIALES AUTOGESTIONADOS.**



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2025 12:02:26-0500

ROSANGELLA A. BARBARAN REYES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 16:10:27-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
Miembro titular

MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA
OBSERVADA POR LA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA, QUE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LOS PROGRAMAS
SOCIALES AUTOGESTIONADOS.**



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 28/10/2025 10:08:52-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Miembro titular

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 10:26:28-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 11:10:08-0500

LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO ÁVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 10:57:58-0500

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
Miembro titular

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA
OBSERVADA POR LA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA, QUE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LOS PROGRAMAS
SOCIALES AUTOGESTIONADOS.**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 13:56:32-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 11:49:09-0500

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular

MARÍA E. TAIPE CORONADO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 13:01:33-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA
OBSERVADA POR LA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA, QUE PROPONE DECLARAR
DE INTERÉS NACIONAL LOS PROGRAMAS
SOCIALES AUTOGESTIONADOS.**

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA
Miembro accesorio

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Miembro accesorio

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Miembro accesorio

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Miembro accesorio

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Miembro accesorio

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Miembro accesorio

CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS
Miembro accesorio

ABEL AUGUSTO REYES CAM
Miembro accesorio

RUSBEL W QUISPE MAMANI
Miembro accesorio

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
Miembro accesorio

CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA
Miembro accesorio

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Miembro accesorio

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
Miembro accesorio